



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 149/2019

Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1, 1-A y 19

Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1, 1-A y 19

Estimados clientes y amigos:

El pasado 28 de diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y sus anexos 1, 1-A y 19” (la “RMF 2020” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el 1 de enero de 2020 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos y modificaciones más relevantes de dicha publicación respecto de la RMF para 2019.

A. Disposiciones Generales (Título 1)

Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción

Tratándose de las notificaciones por buzón tributario efectuadas por las autoridades fiscales cuando presuman la inexistencia o simulación de operaciones amparadas en comprobantes fiscales digitales por Internet (“CFDI”) emitidos por los contribuyentes, se precisa que éstos podrán manifestar lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinente para desvirtuar los hechos dados a conocer en el oficio que contiene la presunción de inexistencia de operaciones¹, dentro del plazo de 15 días computado a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado, siendo esta la publicación que se lleva a cabo a través del DOF (regla 1.4, RMF 2020).

Información y documentación proporcionada por el tercero colaborador fiscal

Con la adición de esta regla se establece el procedimiento que deberá seguir el tercero colaborador fiscal² para informar a las autoridades fiscales sobre la expedición, enajenación o adquisición de CFDI que amparen operaciones inexistentes.

Asimismo, se establece que el hecho de que un tercero colaborador fiscal haya proporcionado información y documentación que pueda ser utilizada

por la autoridad fiscal en un procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (“CFF”) o para motivar la resolución que se llegue a emitir dentro de dicho procedimiento, no le generará el derecho a ser informado de los actos emitidos dentro del mismo, con excepción de la información que se publique en el DOF, la cual constituye información pública (regla 1.12, RMF 2020).

Obligación de los asesores fiscales y contribuyentes de proporcionar la información para revelar esquemas reportables

Tratándose de los asesores fiscales y contribuyentes obligados a revelar esquemas reportables a partir del 1 de enero de 2021³, se incorpora esta regla para señalar el procedimiento para la entrega de la información de dichos esquemas a través del portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) (regla 1.13, RMF 2020).

B. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Disposiciones Generales (Capítulo 2.1)

Acuerdo amplio de intercambio de información

De conformidad con la RMF 2020 se entenderá que, a partir del 1 de enero de 2020, la República de Costa Rica, la República de Indonesia, Antigua y Barbuda, Brunei Darussalam, Dominica, República Dominicana, República de Ecuador, El Salvador, Jamaica, Estado de Qatar y Serbia, tienen en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México para efectos de las distintas disposiciones fiscales (regla 2.1.2, RMF 2020).

Días inhábiles

Se dispone que el primer periodo general de vacaciones para el SAT de 2020 comprenderá del 20 al 31 de julio de 2020.

Asimismo, se establece que en 2020 serán días inhábiles el 9 y 10 de abril (regla 2.1.6, RMF 2020).

¹ En términos del artículo 69-B, segundo párrafo del CFF.

² Para efectos del artículo 69-Ter del CFF.

³ En términos de los artículos 197 y 198 del CFF.

Personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal

Tratándose de los avalúos que pueden ser recibidos y, en su caso, aceptados para efectos fiscales, se incorporan a aquellos realizados por las asociaciones que agrupen peritos que cuenten con cédula profesional de valuadores (regla 2.1.38, RMF 2020).

Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación e interpretación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes

De conformidad con la RMF 2020 se adicionan los siguientes supuestos que no podrán ser objeto de consultas colectivas formuladas por las asociaciones patronales, los sindicatos de obreros, las cámaras de comercio e industria, las agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, los colegios de profesionales, así como los organismos que los agrupan y las asociaciones civiles cuyo objeto sea el mismo que las cámaras y confederaciones empresariales (regla 2.1.44, RMF 2020):

- Deducción de los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el 30%⁴;
- Entidades extranjeras controladas sujetas a regímenes fiscales preferentes;
- Deducción de pagos: (i) realizados a partes relacionadas o a través de un acuerdo estructurado cuando los ingresos de su contraparte estén sujetos a regímenes fiscales preferentes⁵; y, (ii) que efectúe el contribuyente que también sean deducibles para un miembro del mismo grupo o para el mismo contribuyente en un país o jurisdicción en donde también sea considerado residente fiscal⁶;
- Aplicación del artículo 5-A del CFF;
- Aplicación de las disposiciones del juicio contencioso administrativo del CFF, así como de las infracciones y sanciones previstas en los artículos 82-A a 82-D del CFF; y
- Aplicación de los artículos 4-A, 4-B y 205 de la Ley de Impuesto sobre la Renta (“LISR”).

⁴ Artículo 28, fracción XXXII de la LISR.

⁵ Artículo 28, fracción XXIII de la LISR.

⁶ Artículo 28, fracción XXIX de la LISR.

Opción para presentar consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales

Por lo que respecta a las consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales que formulen los contribuyentes, relacionadas con situaciones fiscales que aún no se han realizado, se señala que éstas no podrán versar sobre los supuestos señalados en el párrafo anterior (regla 2.1.51, RMF 2020).

De los Medios Electrónicos (Capítulo 2.2)

Valor probatorio de la Contraseña

Se precisa en esta regla que cuando la autoridad fiscal identifique que el contribuyente se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 17-H Bis del CFF, podrá restringir temporalmente la Contraseña, hasta que el contribuyente aclare o desvirtúe dicho supuesto, de lo contrario se podrá bloquear el certificado (regla 2.2.1, RMF 2020).

Buzón tributario y sus mecanismos de comunicación para el envío del aviso electrónico

Para efectos de habilitar el buzón tributario⁷, se establece que los contribuyentes deberán registrar sus medios de contacto y confirmarlos dentro de las 72 horas siguientes, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2020 (regla 2.2.7, RMF 2020).

Notificaciones en buzón tributario

Se difiere al 31 de diciembre de 2020 la entrada en vigor para que las autoridades fiscales distintas al SAT, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, Comisión Nacional del Agua, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, puedan hacer uso del buzón tributario⁸ para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en

⁷ De acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 17-K del CFF.

⁸ Conforme a la fracción I del artículo 17-K del CFF.

documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles.

Por lo que en tanto inicia su vigencia, las notificaciones que en el CFF hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del CFF (artículo vigésimo primero transitorio de la Resolución).

Aclaración sobre el bloqueo al acceso al buzón tributario por haber obtenido una suspensión provisional o definitiva en amparo indirecto

Se reforma esta regla para precisar que los contribuyentes que hubieran promovido un amparo indirecto respecto del cual el Juzgado haya acordado la conclusión del medio de defensa y al intentar ingresar a su buzón tributario, visualicen el mensaje: "Usted promovió un juicio de amparo en el que se le otorgó la suspensión, motivo por el cual se deshabilitó el acceso a su buzón tributario, en caso de tener alguna duda o comentario, favor de ingresar al servicio de aclaraciones del SAT", deberán presentar una solicitud de aclaración a través del portal de Internet del SAT, anexando el acuerdo por el cual el Juzgado de mérito haya acordado la firmeza o conclusión del medio de defensa, en archivo electrónico comprimido en formato (.zip) del cual se obtendrá el acuse respectivo (regla 2.2.9, RMF 2020).

Procedimiento para restringir temporalmente el uso del CSD para la expedición de CFDI y para subsanar la irregularidad o desvirtuar la causa detectada

Tratándose de la restricción temporal que realicen las autoridades fiscales respecto de los certificados de sello digital ("CSD") para la expedición de CFDI, se establece el procedimiento mediante el cual dichas autoridades informarán a los contribuyentes sobre la restricción temporal de su CSD y la causa que la motivó. Asimismo, se establece que cuando no sea posible realizar la notificación por buzón tributario, ésta se realizará por estrados⁹.

De igual forma se establece el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes a fin de subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa que motivó la restricción temporal del CSD.

⁹ En términos del artículo 134, fracción III, en relación con el artículo 17-K, último párrafo, del CFF.

¹⁰ De acuerdo con las reglas 2.2.8, 2.7.1.3, 2.7.1.21, 2.7.3.1 y 2.7.5.5 de la RMF 2020, o cualquier otra que otorgue como facilidad algún mecanismo que permita la expedición de CFDI.

Finalmente, se establece que cuando las autoridades fiscales restrinjan el uso del CSD se considera que también restringen el uso del mecanismo que utilice el contribuyente para la expedición de CFDI¹⁰ (regla 2.2.15, RMF 2020).

De la Inscripción en el RFC (Capítulo 2.4)

Actualización de información de socios o accionistas

Para efectos de la presentación del aviso en el registro federal de contribuyentes ("RFC") para informar el nombre y la clave en el RFC de los socios o accionistas cada vez que se realice alguna modificación o incorporación¹¹, se dispone que las personas morales deberán presentarlo dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que se realice el supuesto correspondiente ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente conforme a la ficha de trámite 295/CFF "Aviso de actualización de socios o accionistas", contenida en el anexo 1-A de la RMF 2020.

Por otra parte, se indica que las personas morales que no tengan actualizada la información de sus socios o accionistas ante el RFC, deberán presentar por única ocasión el aviso con la información correspondiente a la estructura con la que se encuentren en ese momento, a más tardar el 30 de junio de 2020, (regla 2.4.19, RMF 2020 y artículo cuadragésimo sexto transitorio de la Resolución).

De los Avisos en el RFC (Capítulo 2.5)

Casos en que se modifica la clave en el RFC

Se precisa que el SAT podrá modificar la clave en el RFC asignada a las personas físicas que hayan tributado durante los últimos cinco ejercicios fiscales únicamente en el régimen de salarios, cuando acrediten que han utilizado una clave distinta ante el propio SAT o ante alguna institución de seguridad social, y siempre que dicha clave asignada previamente no cuente con créditos fiscales, ni sea objeto del ejercicio de facultades de comprobación por parte de la autoridad fiscal (regla 2.5.5, RMF 2020).

¹¹ Para efectos del artículo 27, apartados A, fracción III y B, fracción VI del CFF.

Personas relevadas de presentar aviso de actualización al Régimen de los Ingresos por Dividendos

Se precisa que la autoridad fiscal realizará el aumento de obligaciones al régimen de los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales, sin necesidad de que el contribuyente presente el aviso respectivo, cuando las personas físicas inscritas en el RFC con o sin obligaciones fiscales funjan como socios o accionistas de las personas morales¹², derivado de la información proporcionada por el propio contribuyente, terceros relacionados, o bien, por la autoridad por cualquier otro medio (regla 2.5.6, RMF 2020).

Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad

Se adiciona como nuevo supuesto para que la autoridad fiscal pueda realizar la suspensión de actividades en el RFC, cuando detecte que las personas físicas o morales que deban realizar declaraciones periódicas conforme a la normatividad vigente, no las realizan, no emitan ni reciban facturas, no hayan presentado avisos de actualización y no sean informados por terceros durante mínimo un ejercicio fiscal. En cualquiera de los casos señalados en esta regla, la suspensión de actividades que realice la autoridad no exime de que se pueda requerir a los contribuyentes por obligaciones o créditos fiscales pendientes (regla 2.5.11, RMF 2020).

Casos en los que la autoridad podrá consultar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales

Con la adición de esta regla se establece que la autoridad fiscal podrá utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales¹³, para consultar u obtener información que contribuya a determinar la localización y ubicación de los domicilios manifestados por los contribuyentes en su solicitud de inscripción o avisos de actualización al RFC. Dicha información podrá ser utilizada por la autoridad para actualizar los datos del domicilio fiscal del contribuyente (regla 2.5.23, RMF 2020).

De las personas morales de derecho agrario

Para efectos de la reducción del 30% del impuesto sobre la renta ("ISR") otorgada a las personas morales de derecho agrario¹⁴, se establece que aquellas que opten por aplicar dicha reducción deberán ingresar un caso de aclaración a través del portal del SAT a más tardar el 31 de enero del 2020, a través del cual manifiesten que aplicarán dicho beneficio.

Asimismo, se indica que los contribuyentes de reciente creación y los que reanuden actividades podrán optar por aplicar el beneficio establecido en el artículo 74-B de la LISR, presentando el caso de aclaración a más tardar dentro del mes siguiente a su inscripción o reanudación de actividades en el padrón del RFC.

Por otra parte, cuando los contribuyentes dejen de cumplir con los requisitos para obtener la reducción del 30% otorgada mediante el artículo 74-B de la LISR, se señala que la autoridad fiscal realizará el aumento de obligaciones a partir del ejercicio siguiente en el régimen correspondiente sin necesidad de que se presente el aviso respectivo (reglas 2.5.24 y 2.5.25, RMF 2020).

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica (Capítulo 2.7)

Disposiciones Generales (Sección 2.7.1)

Pago de erogaciones a través de terceros

En relación con los requisitos y las obligaciones aplicables a los contribuyentes que, de manera previa a la realización de erogaciones, proporcionen el dinero para cubrirlos a un tercero, se precisa lo siguiente¹⁵ (regla 2.7.1.13, RMF 2020):

- El tercero deberá identificar en cuenta independiente y solamente dedicada a este fin, los importes de dinero que les sean proporcionados para realizar erogaciones por cuenta de contribuyentes; y
- Las cantidades de dinero que se proporcionen por el contribuyente al tercero deberán ser usadas para realizar los pagos por cuenta de dicho tercero o reintegradas a éste, a más tardar el último día del ejercicio en el que el dinero le fue proporcionado, excepto aquellas cantidades

¹² Artículo 27, apartado A, fracción III del CFF.

¹³ Para los efectos del artículo 27, apartado C, fracción I inciso a) y segundo párrafo y fracción VII del CFF.

¹⁴ Conforme al artículo 74-B, segundo párrafo de la LISR.

¹⁵ Para efectos de los artículos 29 del CFF, 18, fracción VIII y 90, octavo párrafo de la LISR y 41 de su Reglamento.

proporcionadas en el mes de diciembre que podrán ser reintegradas a más tardar el 31 de marzo del ejercicio siguiente.

Facilidad para solicitar CFDI con RFC exclusivamente

Tratándose de las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquellas a las que les hubieran retenido contribuciones, se establece que para cumplir con la obligación de solicitar CFDI¹⁶, bastará con que proporcionen únicamente su clave del RFC para que el CFDI se entregue por su emisor en el momento de realizar la operación. En caso de que el CFDI no se entregue en el momento en que se realiza la operación, se podrá solicitar su expedición¹⁷ dentro del mes que corresponda la operación.

Por otro lado, cuando no se proporcione al emisor del CFDI el RFC, el emisor deberá emitir el CFDI con la clave genérica¹⁸ (regla 2.7.1.47, RMF 2020).

Información presentada a través del DeclaraNOT en línea

Tratándose de la obligación que tienen los fedatarios públicos de presentar la declaración informativa relativa a las operaciones consignadas en escrituras públicas respecto de las operaciones realizadas en el mes inmediato anterior¹⁹, se establece que se tendrá por cumplida la obligación de proporcionar la información del impuesto al valor agregado ("IVA"), con la presentación de la declaración de enajenación de bienes a través del DeclaraNOT en línea (regla 2.7.1.48, RMF 2020).

Asimismo, a través de dicho sistema se tendrá por cumplida la obligación de proporcionar la información correspondiente al valor del avalúo de cada bien enajenado²⁰ con la presentación de la declaración de enajenación o adquisición de bienes, según corresponda (regla 2.7.1.49, RMF 2020).

De la Expedición de CFDI por Concepto de Nómina y Otras Retenciones (Sección 2.7.5)

Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos

Se precisa que el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago, salvo que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario.

Por otro lado, en los casos en donde se emita un CFDI por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, se señala que los contribuyentes podrán optar por considerarlo como constancia y comprobante fiscal de retenciones en los que asienten el monto de los pagos y retenciones efectuados (regla 2.7.5.4, RMF 2020).

Declaración informativa de retenciones de los demás ingresos

Con la adición de esta regla, se establece que se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaración ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, con la información de las retenciones efectuadas en el año de calendario a personas físicas que obtuvieron ingresos en forma esporádica de los señalados en el Capítulo IX "De los demás ingresos" del Título IV "De las personas físicas" de la LISR²¹, cuando se hayan emitido los CFDI en los que conste la operación y la retención efectuada (regla 2.7.5.8, RMF 2020).

Dictamen de Contador Público Inscrito (Capítulo 2.13)

Presentación del dictamen fiscal 2019

Se establece que aquellos contribuyentes que dictaminan sus estados financieros podrán presentar el dictamen fiscal para 2019 y la información asociada a éste, a más tardar el 29 de julio de 2020. Lo anterior, será aplicable siempre y cuando las obligaciones estén pagadas al 15 de julio de 2020 (regla 2.13.2, RMF 2020).

¹⁶ Conforme a los artículos 29, primer y segundo párrafos, fracciones III y V; y 29-A, fracción IV del CFF.

¹⁷ En términos de lo dispuesto en la regla 2.7.1.36 de la RMF 2020.

¹⁸ Conforme a la regla 2.7.1.26 de la RMF 2020.

¹⁹ Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 27, apartado A, fracción V, apartado B, fracción X y apartado D, fracción VI del CFF.

²⁰ De acuerdo con lo establecido en el artículo 27, apartado A, fracción V, apartado B, fracción X y apartado D, fracción VI del CFF.

²¹ Para efectos de lo dispuesto en el artículo 145, séptimo párrafo de la LISR.

Pago a Plazos (Capítulo 2.14)

Solicitud para pago a plazos

Se precisa que la solicitud de pagar en parcialidades o de manera diferida los adeudos determinados o que deriven de la presentación de una declaración²², se presentará mediante buzón tributario en los términos de la ficha de trámite 103/CFF “Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2020.

En el caso de adeudos ya determinados, la solicitud se presentará, en cualquier momento después de haberse notificado los mismos, y tratándose de adeudos autodeterminados o en corrección, es decir, cuando el contribuyente se encuentre sujeto a facultades de comprobación por parte de la autoridad fiscal, dicha solicitud podrá realizarse posterior a la presentación de la declaración. Asimismo, se establece el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes y la autoridad fiscal derivado de dicha solicitud (regla 2.14.1, RMF 2020).

Liquidación anticipada del adeudo con convenio de pago a plazos

Con la adición de esta regla se establece el procedimiento para que los contribuyentes puedan, en cualquier momento, pagar de forma anticipada el adeudo que se encuentre en convenio de pago a plazos (regla 2.14.6, RMF 2020).

De las Infracciones y Delitos Fiscales (Capítulo 2.17)

Multas por las que no procede la condonación

Se adiciona como causal en la que no procederá la condonación de multas establecida en el artículo 74 del CFF, aquéllas que se encuentren garantizadas ante la autoridad fiscal mediante póliza de fianza y se haya iniciado su cobro ante la institución obligada a pagar (regla 2.17.6, RMF 2020).

Información sobre la Situación Fiscal (Capítulo 2.19)

Contribuyentes obligados a presentar la Información sobre su situación fiscal que hayan llevado a cabo una operación por fusión en calidad de fusionada

Con la adición de esta regla, se establece el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes que hubieran presentado aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades²³ que no cuenten con certificado de e.firma y estén obligados a presentar la información sobre su situación fiscal (regla 2.19.5, RMF 2020).

C. Impuesto sobre la Renta (Título 3)

Disposiciones Generales (Capítulo 3.1)

Deducción de gastos e inversiones realizadas por figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales

Con la adición de esta regla se establecen los requisitos que deberán cumplir para los efectos del artículo 4-B de la LISR, los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente (“EP”) en el país integrantes de una figura jurídica para poder efectuar la deducción de gastos e inversiones que realice la figura jurídica de conformidad con el Título de la LISR que les corresponda, siempre y cuando se realice en la proporción que corresponda por su participación promedio diaria en ella en la medida en que los ingresos se hayan acumulado. Asimismo, se indica el procedimiento para la determinación de la participación promedio diaria (regla 3.1.22, RMF 2020).

Concepto de entidades y figuras jurídicas extranjeras transparentes fiscales

En virtud de que el 1 de enero de 2021 entrará en vigor el artículo 4-A de la LISR que establece lo que para efectos de dicha ley debe entenderse por entidades extranjeras, figuras jurídicas extranjeras y entidades o figuras jurídicas extranjeras transparentes, se adiciona esta regla con el propósito de incorporar dichas definiciones al texto de la RMF 2020 (regla 3.1.23, RMF 2020).

²² Para efectos de los artículos 66, primer párrafo y 66-A del CFF y 65 del Reglamento del CFF.

²³ Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Reglamento del CFF.

De las Deducciones (Capítulo 3.3)

De las deducciones en general (Sección 3.3.1)

Deducción de pagos realizados por sociedades mexicanas consideradas transparentes fiscales para los efectos de una legislación extranjera

Tratándose de sociedades mexicanas consideradas transparentes fiscales para los efectos de una legislación extranjera, se precisa que cuando se generen montos no deducibles por motivo de momentos distintos en la acumulación de ingresos entre el contribuyente y sus socios o accionistas, dicho importe podrá deducirse en la medida y proporción en que los ingresos que perciba dicha sociedad, sean acumulados por sus socios o accionistas en el ejercicio inmediato posterior y, siempre que dichos socios o accionistas sean residentes en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación (regla 3.3.1.30, RMF 2020).

Del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos (Capítulo 3.10)

Autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos para recibir donativos deducibles

Con la modificación de esta regla se establece que cuando las donatarias autorizadas soliciten la autorización de actividades adicionales, el SAT podrá validar que los estatutos que obran en el expediente cumplan con los requisitos de las disposiciones fiscales vigentes. Sin embargo, en caso de que los estatutos no cumplan con ello, el SAT requerirá a la entidad promovente a fin de que en un plazo de 20 días cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, el SAT tendrá por no presentada la solicitud de actividades adicionales (regla 3.10.2, RMF 2020).

Publicación de directorios de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, cuya autorización haya sido revocada, hayan suspendido actividades y perdido vigencia, así como los informes de transparencia relacionados con donativos recibidos por los sismos ocurridos en México durante el mes de septiembre de 2017

Mediante la reforma a esta regla se incorpora al directorio que publica el SAT en su portal de Internet la información de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que hayan perdido su vigencia (regla 3.10.3, RMF 2020).

Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles

En relación con la vigencia anual de la autorización para recibir donativos deducibles, se establece que al concluir el ejercicio fiscal dicha autorización obtendrá nueva vigencia por el siguiente ejercicio, sin que sea necesario que el SAT emita un nuevo oficio, siempre que las donatarias cumplan con lo siguiente:

- Presenten el informe previsto en la regla 3.10.11 de la RMF 2020 y la ficha de trámite 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el anexo 1-A, correspondiente al ejercicio inmediato anterior;
- Presenten la declaración informativa prevista en el artículo 86, tercer párrafo de la LISR correspondiente al ejercicio inmediato anterior; y
- No incurran en alguna de las causales de revocación²⁴.

Asimismo, se indica que el SAT dará a conocer a través del anexo 14 de la RMF 2020, a las donatarias autorizadas cuya autorización haya perdido su vigencia derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior.

Cabe señalar que los donativos recibidos durante el ejercicio por el que se perdió la vigencia de la autorización y hasta la publicación de ésta, serán considerados como ingresos acumulables para las donatarias que los recibieron, en tanto no recuperen

²⁴ A que se refiere la regla 3.10.15 de la RMF 2020.

la autorización en el mismo ejercicio fiscal en que la perdieron (regla 3.10.4, RMF 2020).

Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles

Con la reforma de esta regla se establece que, los requisitos con los cuales deberá contar el documento que sirve para acreditar las actividades por las cuales las organizaciones civiles y fideicomisos solicitan la autorización para recibir donativos deducibles, no serán aplicables a los convenios para acreditar la actividad de apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos ni a los convenios para acreditar la realización de actividades de apoyo económico a otras donatarias, ya que la vigencia será la estipulada en los mismos.

Por otra parte, para efectos de la vigencia de las constancias de inscripción ante registros pertenecientes a las diversas dependencias gubernamentales y de los reconocimientos de validez oficial de estudios de los cuales se desprenda que las organizaciones civiles inscritas realizan las actividades conforme a su objeto social, se indica que se estará a lo estipulado por cada dependencia emisora y dichas inscripciones se entenderán como documentos vigentes, siempre y cuando las donatarias autorizadas o solicitantes de la autorización, continúen inscritas en el registro correspondiente (regla 3.10.6, RMF 2020).

Instituciones de Asistencia y Beneficencia Privada, supuestos para obtener autorización para recibir donativos deducibles

Mediante la reforma de esta regla se precisa que las Instituciones de Asistencia o Beneficencia Privada con la presentación de la constancia que las acredita como tales²⁵, comprueban la realización de sus actividades mientras se encuentren con dicha calidad conforme a las leyes vigentes de la materia (regla 3.10.18, RMF 2020).

Entrada en vigor de la obligación de contar con procesos de gobierno corporativo

Se señala que la obligación a cargo de las donatarias autorizadas consistente en contar con estructuras corporativas y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de la persona moral a que se refiere la fracción IX del artículo 82 de la LISR, entrará en vigor una vez que el SAT dé a conocer las

reglas correspondientes para su implementación (artículo décimo cuarto transitorio de la Resolución).

Certificación de instituciones autorizadas para recibir donativos

Para los efectos del artículo 82-Ter de la LISR, el proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, transparencia y de evaluación de impacto social, podrá ejercerse una vez que el SAT publique en su portal de Internet los tipos de certificación, las características de las certificadoras y los beneficios que se otorguen (artículo décimo séptimo transitorio de la Resolución).

Disposiciones Generales de las Personas Físicas (Capítulo 3.11)

Retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos

Tratándose de las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin EP en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para prestar de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados (los "Prestadores Independientes"), que opten por efectuar las retenciones por concepto de ISR e IVA por los ingresos obtenidos por los Prestadores Independientes derivados de la prestación del servicio, se precisa que dicha retención se efectuará sobre el total de los ingresos que efectivamente se cobren, así como por los ingresos adicionales que la propia plataforma pague a los Prestadores Independientes por el total de los viajes realizados en el mes que corresponda.

Por otro lado, las personas físicas que tributen en el régimen de incorporación fiscal ("RIF") que hayan optado por considerar las retenciones del ISR e IVA como pagos definitivos²⁶, podrán considerar las retenciones efectuadas en el mes de mayo de 2020 como pago definitivo del bimestre mayo-junio de 2020. A partir del 1 de junio de 2020, estarán sujetos a las retenciones del ISR e IVA en términos de lo dispuesto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la LISR y la Sección II del Capítulo III BIS de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ("LIVA"), en cuyo caso podrán considerar como pago definitivo la retención

²⁵ Para del artículo 131 del Reglamento de la LISR, en relación con la regla 3.10.6., fracción V, inciso b) de la RMF 2020.

²⁶ De acuerdo con lo dispuesto en la regla 3.11.11., fracción II, numeral 2, y fracción III, numeral 2, vigente hasta el 31 de mayo de 2020.

que por dichos ingresos les efectúen siempre que cumplan con lo dispuesto en los artículos 113-B de la LISR y 18-M de la LIVA (regla 3.11.11, RMF 2020 y artículo quincuagésimo sexto transitorio de la Resolución).

Del RIF (Capítulo 3.13)

Contribuyentes del RIF relevados del buzón tributario

Con la adición de esta regla, se establece que las personas físicas que tributen en el RIF²⁷ quedan relevadas de la obligación de realizar el trámite de habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto (regla 3.13.27, RMF 2020).

De la Declaración Anual (Capítulo 3.17)

Declaración informativa de subsidio para el empleo

Tratándose de la obligación de presentar declaración informativa en la que se proporcione información sobre las cantidades que se paguen por concepto de subsidio al empleo²⁸, con la adición de esta regla se establece que se tendrá por cumplida dicha obligación con la emisión de los CFDI de nómina (regla 3.17.13, RMF 2020).

Acreditamiento de cantidades entregadas por subsidio para el empleo

Con la adición de esta regla se establece que no será acreditable el subsidio para el empleo para quienes realicen pagos por concepto de sueldos y salarios cuando no se haya anotado el monto del subsidio para el empleo de manera expresa y por separado en los CFDI de nómina entregados a sus trabajadores (regla 3.17.14, RMF 2020).

De los Estímulos Fiscales (Capítulo 3.21)

De los Fideicomisos Dedicados a la Adquisición o Construcción de Inmuebles (Sección 3.21.2)

Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles

Tratándose de los fideicomisos que deberán inscribirse en el Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles²⁹ se elimina el trámite que deberán realizar aquellos fideicomisos cuya fiduciaria emita certificados de participación por los bienes que integren el patrimonio fideicomitado y que dichos certificados sean adquiridos por un grupo de inversionistas integrado por al menos 10 personas, que no sean partes relacionadas entre sí, en el que ninguna de ellas en lo individual sea propietaria de más del 20% de la totalidad de los certificados de participación emitidos (regla 3.21.2.6, RMF 2020).

Fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles que invierte en torres de telecomunicaciones móviles

Con la adición de esta regla se establecen los requisitos que deberán cumplir los fideicomisos que inviertan en torres de telecomunicaciones móviles para considerar que su fin primordial consiste en la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como otorgar financiamiento para esos fines con garantía hipotecaria de los bienes arrendados³⁰.

Asimismo, se señala que cuando se dejen de cumplir cualquiera de los requisitos previstos en esta regla, el fideicomiso de que se trate dejará de ser considerado como un fideicomiso inmobiliario³¹ y tendrá el tratamiento fiscal que corresponda, en los términos de las disposiciones fiscales que resulten aplicables.

Por otro lado, se establece que para efectos de la regla 3.21.3.5 de la RMF 2020, el valor de las torres de telecomunicaciones móviles que formen parte del patrimonio del fideicomiso de que se trate se

²⁷ Conforme a las Secciones II y III del Capítulo II del Título IV de la LISR.

²⁸ De acuerdo con lo establecido en el Artículo Décimo, fracción III, inciso e) del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del

Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo", publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013.

²⁹ A que se refiere el artículo 187, fracción VIII de la LISR.

³⁰ Para efectos del artículo 187, fracción II de la LISR.

³¹ A que se refieren los artículos 187 y 188 de la LISR.

determinará conforme al procedimiento establecido para actualizar el costo comprobado de adquisición de los bienes muebles³², salvo que el bien inmueble en donde sean instaladas dichas torres también forme parte del patrimonio del fideicomiso, en cuyo caso el valor de las torres se calculará como parte del costo de construcción del inmueble.

Finalmente, se señala que el diferimiento del pago del ISR causado por la aportación de las torres al fideicomiso³³ terminará cuando el fiduciario enajene dichas torres, cuando las mismas dejen de ser útiles, o cuando por cualquier motivo o circunstancia dejen de estar en el patrimonio del fideicomiso, debiendo el fideicomitente que las haya aportado pagar el ISR dentro de los quince días siguientes a aquél en que se actualicen dichos supuestos (regla 3.21.2.14, RMF 2020).

D. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Título 5)

De las Obligaciones de los Contribuyentes (Capítulo 5.2)

Asignación de clave para producir e importar nuevas marcas de tabacos labrados

Mediante la reforma a esta regla se establece que la asignación de claves de marcas de tabacos labrados deberá renovarse cada año³⁴. En caso de que los productores e importadores de tabacos labrados no presenten el aviso de renovación a más tardar en el mes de enero de cada año, así como aquellos que se encuentren en los supuestos de cancelación en el RFC o en suspensión de actividades, serán publicados en el anexo 11 de la RMF 2020.

Por otra parte, se indican los supuestos bajo los cuales deberá presentarse el “Aviso de actualización de datos de productores e importadores de tabacos labrados”, en términos de la ficha de trámite 54/IEPS contenida en el anexo 1-A de la RMF 2020 (regla 5.2.28, RMF 2020).

Al respecto, se establece que la presentación de dichos avisos se realizará a más tardar el 30 de junio de 2020 y que la actualización del anexo 11 se publicará en el mes de julio de 2020, con independencia de que, cuando los productores e importadores de tabacos labrados que durante el ejercicio de que se trate lancen al mercado marcas

distintas a las clasificadas en dicho anexo, deberán presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 30/IEPS “Aviso de asignación de clave para producir e importar nuevas marcas de tabacos labrados”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2020 (artículo quincuagésimo primero transitorio de la Resolución).

E. Ley de Ingresos de la Federación (Título 9)

Enajenación de libros, periódicos y revistas

Con la adición de esta regla, se establecen los requisitos que deberán observar las personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$6'000,000.00 y que dichos ingresos representen al menos el 90% de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate, para aplicar el estímulo fiscal consistente en una deducción adicional para los efectos del ISR, por un monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente³⁵ (regla 9.20, RMF 2020).

F. De los Decretos, Circulares, Convenios y otras Disposiciones (Título 11)

Del Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018 (Capítulo 11.4)

Tratamientos y estímulos fiscales que pueden ser aplicables conjuntamente con el estímulo fiscal del ISR de la región frontera norte

Se actualiza el listado de los beneficios y estímulos fiscales que podrán ser aplicados de manera conjunta con el estímulo fiscal del ISR de la región frontera norte (regla 11.4.15, RMF 2020).

Tasa de retención del IVA en subcontratación laboral

Se adiciona esta regla para señalar que, las personas físicas o morales con actividades empresariales obligadas a efectuar la retención del IVA por los servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o

³² A que se refiere el artículo 124 de la LISR.

³³ Para efectos del artículo 188, fracción XI de la LISR.

³⁴ De conformidad con la ficha de trámite 53/IEPS “Aviso de renovación de clave asignadas para producir e importar nuevas

marcas de tabacos labrados” contenida en el anexo 1-A de la RMF 2020.

³⁵ A que se refiere el artículo 16, Apartado A, fracción VIII de la Ley de Ingresos de la Federación.

no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual, prestados en la región fronteriza norte, podrán optar por efectuar dicha retención por el 3% del valor de la contraprestación efectivamente pagada (regla 11.4.18, RMF 2020).

G. De la prestación de servicios digitales (Título 12)

Se adiciona este Título en la RMF 2020 que comprende las reglas 12.1.1 a 12.3.10, el cual entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2020 (artículo primero transitorio de la Resolución).

A continuación presentamos una breve descripción de las reglas más relevantes contenidas en dicho Título.

De la inscripción y avisos en el RFC

Se establece el procedimiento para solicitar la inscripción en el RFC que deberán seguir los siguientes contribuyentes (reglas 12.1.1, 12.2.1 y 12.3.1, RMF 2020):

- Personas morales residentes en el extranjero sin EP en México, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen servicios digitales y servicios digitales de intermediación entre terceros ³⁶; y
- Personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares³⁷.

Respecto de las personas morales residentes en el extranjero sin EP en México, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen servicios digitales que se inscriban en el RFC a partir del 1 de junio de 2020, se establece que deberán designar un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional para efectos de notificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones fiscales; y en el caso de los sujetos que se inscriban con anterioridad al 1 de junio de 2020 tendrán por cumplida la obligación antes mencionada cuando presenten un caso de aclaración en el portal de Internet del SAT en el que ratifiquen o designen al

representante legal con domicilio en territorio nacional y proporcionen un domicilio en México.

Al respecto, el SAT publicará en su portal de Internet y en el DOF, de manera bimestral a más tardar los primeros 10 días de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, el listado de los residentes en el extranjero sin EP en territorio nacional que se encuentren inscritos en el RFC (reglas 12.1.3 y 12.1.5, RMF 2020).

Por otro lado, las personas morales residentes en el extranjero sin EP en México, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen servicios digitales de intermediación entre terceros, que se encuentren inscritos en el RFC con anterioridad al 1 de junio de 2020, se señala que deberán presentar a más tardar el 30 de junio de 2020, el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones (regla 12.2.2, RMF 2020).

Finalmente, tratándose de las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, se indica que deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, señalando las actividades económicas realizadas a través de dichas plataformas. En el caso de las personas físicas que ya estén percibiendo ingresos por la prestación de forma independiente de servicios de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, y estén aplicando lo dispuesto en la regla 3.11.11 de la RMF 2020, por los ingresos que perciban por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, se indica que se encuentran relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso, siendo la autoridad fiscal competente la encargada de realizarlo con base en la información existente en el RFC al 31 de mayo de 2020 (regla 12.3.2, RMF 2020 y artículo quincuagésimo séptimo transitorio de la Resolución).

³⁶ Conforme a los artículos 113-C, primer párrafo, fracción I de la LISR y 18-D, primer párrafo, fracción I de la LIVA.

³⁷ Para los efectos de los artículos 27, apartado A, fracción I, en relación con el apartado B, fracción II del CFF; 29 fracción VII y 30,

fracción V del Reglamento del CFF; 18-J, fracción III último párrafo y 18-M de la LIVA.

Trámite del certificado de e.firma para residentes en el extranjero que proporcionen servicios digitales

Mediante esta regla se establece el procedimiento que deberán seguir los residentes en el extranjero sin EP en México, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras para tramitar su certificado de e.firma (regla 12.1.2, RMF 2020).

De la expedición de CFDI

En materia de CFDI se establecen las siguientes obligaciones formales tratándose de los sujetos que se describen a continuación (reglas 12.1.4, 12.2.3, 12.2.4 y 12.3.6, RMF 2020 y artículo quincuagésimo quinto transitorio de la Resolución):

- Los residentes en el extranjero sin EP en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional, deberán emitir y enviar vía electrónica a los receptores, los archivos electrónicos en formato PDF que contengan los comprobantes correspondientes al pago de las contraprestaciones con el IVA trasladado en forma expresa y por separado, de conformidad con la legislación nacional aplicable de quien los expida, debiendo contar con al menos los requisitos para su uso en México establecidos en la regla 12.1.4 de la RMF 2020;
- Los residentes en México o residentes en el extranjero sin EP en México que presten servicios de intermediación entre terceros a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán expedir a cada persona física a la que le hubieran efectuado la retención del ISR e IVA, un CFDI de retenciones e información de pagos, en el que conste el monto del pago y el impuesto retenido. Asimismo, dichos contribuyentes durante 2020 podrán optar por expedir un CFDI de la retención efectuada, en lugar del CFDI antes mencionado, conforme a lo dispuesto en la regla 12.2.4 de la RMF 2020.

Cabe mencionar que dicha facilidad, no será aplicable cuando dichos contribuyentes hayan expedido los CFDI conforme a las reglas 3.11.12. a 3.11.18 de la RMF para 2019 y las reglas 3.11.11. a 3.11.17 de la RMF 2020; y

- Las personas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán enviar a los adquirentes de bienes o servicios, el archivo

electrónico XML, así como la representación impresa del CFDI que ampare el monto de la contraprestación y enviarse al correo electrónico que las personas físicas que hayan adquirido bienes o recibido servicios tengan registrado en las plataformas digitales, aplicaciones informáticas y similares indicando el importe consignado en el mismo, el cual deberá coincidir con el monto pagado por los adquirentes de bienes o servicios.

Pago de contribuciones y en su caso entero de las retenciones de residentes en el extranjero que proporcionan los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del IVA

Se establece que las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin EP en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares; los residentes en el extranjero sin EP en México que proporcionen servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional; así como aquellos que operen como intermediarios en actividades realizadas por terceros, podrán realizar el pago de las contribuciones que correspondan en la moneda del país de que se trate en las cuentas de la Tesorería de la Federación habilitadas en el extranjero que dé a conocer el SAT en su portal de Internet (regla 12.1.7, RMF 2020).

Facilidades para personas físicas que enajenan bienes, prestan servicios o conceden hospedaje mediante el uso de plataformas tecnológicas

Se establecen diversas opciones y facilidades para las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios o concedan hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, relacionadas con (reglas 12.3.3 a 12.3.8, RMF 2020):

- La opción para considerar como pago definitivo las retenciones del ISR e IVA;
- La opción para considerar como pago definitivo las retenciones de ISR e IVA cuando además se obtengan ingresos del RIF; y
- La opción para continuar con los beneficios del artículo 23 de la Ley de Ingresos de la Federación.

Conclusión del uso de la plataforma tecnológica

Finalmente, se establece que las personas físicas que dejen de obtener ingresos por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o por conceder hospedaje, a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a lo dispuesto por la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el anexo 1-A de la RMF 2020 (regla 12.3.10, RMF 2020).

H. Anexos

Se dan a conocer los anexos 1, 1-A, 3,5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 16-A, 19, 23, 25, 25-Bis y 27 de la RMF 2020. Asimismo, se prorrogan los anexos 2, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 26-Bis, 28, 29, 30, 31 y 32 de la RMF para 2019 (artículos segundo y tercero transitorios de la Resolución).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1	<p>A. Formas oficiales aprobadas</p> <p>B. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados</p> <p>C. Estampilla para el pago del impuesto sobre la renta por depósitos e inversiones que se reciban en México</p> <p>D. Listados de información que deberán contener las formas oficiales que publiquen las entidades federativas</p>
	Trámites Fiscales
Anexo 1-A	<p>I. Definiciones</p> <p>II. Trámites</p>
Anexo 19	Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2020

I. Transitorios

Vigencia del aviso para el uso de la aplicación de “Mis cuentas”

Se precisa que el aviso presentado durante los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018 y 2019 por los contribuyentes personas físicas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras y asociaciones religiosas que hayan optado por utilizar la herramienta electrónica “Mis cuentas”, seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2020 (artículo décimo sexto transitorio de la Resolución).

Medios de contacto del buzón tributario

Tratándose de la obligación de habilitar, así como de registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el SAT, en el buzón tributario será aplicable a partir del 31 de marzo de 2020 para personas morales y del 30 de abril de 2020 para personas físicas.

No obstante, el uso del buzón tributario será opcional para los contribuyentes del régimen de salarios³⁸ (artículo cuadragésimo séptimo transitorio de la Resolución).

Retención de IVA

Tratándose de los contribuyentes personas morales o físicas con actividades empresariales, que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante o de una parte relacionada de éste, o incluso fuera de éstas, estén o no bajo la dirección, supervisión, coordinación o dependencia del contratante, independientemente de la denominación que se le dé a la obligación contractual, obligados a efectuar la retención del 6% del IVA que se les traslade, se establece que dicha obligación deberá efectuarse por las contraprestaciones efectivamente pagadas a partir del ejercicio 2020.

Asimismo, se indica que cuando los contribuyentes hubieran emitido CFDI de las contraprestaciones antes del 1 de enero de 2020, podrán aplicar las disposiciones vigentes en 2019, siempre que el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los 10 días naturales inmediatos posteriores

³⁸ Conforme al Capítulo I del Título IV de la LISR.

a dicha fecha (artículo quincuagésimo transitorio de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.